

Artículo 5°. *Registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.* El administrador del SIIF dispondrá de la funcionalidad que permita la definición contable de forma automática tanto para la DGCPTN como para la entidad ejecutora.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2713 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1212 de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1212 de 2014 se establecen reglas y se asignan competencias para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (Capresub), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep);

Que conforme con el artículo 1° del Decreto 1212 de 2014, a partir del 1° de julio de 2014, las competencias asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los artículos 18 y 19 del Decreto 2398 de 2003, en relación con la función pensional de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (Capresub), fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP);

Que el artículo 3° del Decreto 1212 de 2014, dispone que la Superintendencia Financiera de Colombia debe trasladar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- Cuenta Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep) una vez se haya fondeado en su totalidad el pasivo pensional, los recursos líquidos de las reservas pensionales constituidas por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (Capresub), para el pago de las mesadas y obligaciones pensionales y a la cuenta Fondo Reservas para Bonos Pensionales para el pago de los correspondientes bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales;

Que se hace necesario que la Superintendencia Financiera de Colombia traslade al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Cuenta Fondo de Reservas para Bonos Pensionales, la totalidad de los recursos líquidos de las reservas pensionales constituidas por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (Capresub) que tenga en su poder, con el objeto de garantizar el pago de los Bonos Pensionales y al Tesoro Nacional - Cuenta Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, el excedente que resulte para garantizar el pago de las mesadas pensionales,

DECRETA:

Artículo 1°. *Traslado de Reservas.* Modifíquese el artículo 3° del Decreto 1212 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Traslado de reservas. *La Superintendencia Financiera de Colombia trasladará a más tardar el 31 de diciembre de 2014, los recursos líquidos de las reservas pensionales constituidas por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (Capresub), que tenga a la fecha de traslado en su poder al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Cuenta Fondo de Reservas para Bonos Pensionales para el pago de los correspondientes bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Los recursos representados en títulos valores se trasladarán a precios de mercado valorados conforme con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación.*

Los activos diferentes de los recursos líquidos, serán administrados por la Superintendencia Financiera de Colombia y una vez se consiga su liquidez serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Cuenta Fondo de Reservas para Bonos Pensionales.

Parágrafo 1°. *La Superintendencia Financiera de Colombia deberá seguir recaudando el valor de las cuotas de fiscalización que ha venido cobrando con el fin de obtener la financiación total del pasivo pensional.*

Parágrafo 2°. *En caso de establecerse, de conformidad con el cálculo actuarial aprobado, que los recursos trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Cuenta Fondo de Reservas para Bonos Pensionales, exceden el valor de la obligación por bonos pensionales, dicho excedente será trasladado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), para el pago de las mesadas pensionales. En todo caso la financiación para el pago de las pensiones continuará realizándose en los términos del artículo 2° del presente decreto”.*

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 394 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Notas Verbales números 5-8-M/235, 5-8-M/236 del 16 y 17 de julio de 2013 y 5-8-M/267 del 9 de agosto de 2013, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, requerido por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el “Auto Apertorio de Instrucción” del 19 de junio de 2012, por el delito contra la familia - omisión de asistencia familiar.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 17 de julio de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, identificado con Documento Nacional de Identidad Peruano número 07755968, quien había sido detenido el 10 de julio de 2013, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.

3. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 8 de octubre de 2013, ordenó la libertad inmediata del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, decretada mediante resolución del 17 de julio de 2013, teniendo en cuenta que el país requirente no formalizó la solicitud de extradición dentro del término de 90 días calendario previsto en el artículo 9° del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito el 22 de octubre de 2004.

4. Que la Embajada de la República del Perú en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/126 del 25 de marzo de 2014, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra.

5. Que estando formalizada la solicitud de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 0593 del 27 de marzo de 2014, conceptuó que los tratados aplicables al presente caso son el ‘Acuerdo sobre Extradición’, adoptado en Caracas el 18 de julio de 1911; el ‘Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición’, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

6. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 31 de julio de 2014, ordenó nuevamente la captura con fines de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, la cual no se ha hecho efectiva hasta la fecha.

7. Que una vez perfeccionado el expediente de la solicitud de extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI14-0018937-OAI-1100 del 15 de agosto de 2014, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

8. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 10 de diciembre de 2014, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

“7. Aclaraciones Finales.

Como quiera que tanto el Delegado del Ministerio Público como el abogado defensor de Ale Bocanegra, solicitaron condicionar la entrega del requerido a que no se le someta a pena de muerte, desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, y se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes al ser humano, contenidos en la Constitución y el bloque de constitucionalidad, debe la Sala anotar que los condicionamientos al estado requirente solo operan para la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento, tal y como fue señalado en providencia CSJ CP, 10 de septiembre de 2014, Radicado 41.121.

8. Concepto.

Los anteriores razonamientos acordes con lo señalado por el Ministerio Público, permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de la República del Perú a través de su Embajada en nuestro país, respecto del ciudadano peruano Víctor David Ale Bocanegra, según el requerimiento formulado mediante Nota Verbal número 5-8-M/126 de 25 de marzo de 2014 y conforme se desprende de la actuación judicial que se sigue en su contra en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conceptúa favorablemente a la extradición de Víctor David Ale Bocanegra de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos que le imputa el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú ...”.

9. Que atendiendo el concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano peruano Víctor